



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

541
6779

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

128



BUENOS AIRES, 30 JUN 2008

VISTO el Expediente N° S01:0163979/2002 del Registro del ex -
MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por la empresa TELECENTRO S.A., ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las empresas FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. y HICKS, MUSE, TATE & FURST, por presunta infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que con fecha 26 de abril de 2002, la denunciante presentó su denuncia y manifestó la existencia de condiciones discriminatorias por parte de las empresas denunciadas para la venta de la señal FOX SPORTS (fojas 5).

Que agregó que, con fecha 9 de mayo de 2002 se produjo la interrupción de la emisión de la señal deportiva FOX SPORTS (fojas 51).

Que solicitó la denunciante la intervención cautelar de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ordenando la continuidad del suministro de la señal FOX SPORTS en las mismas condiciones, en cuanto a equivalencia de contenidos y modalidades de transmisión, bajo las que se provee dicha señal a los demás operadores de televisión paga, en especial a la empresa



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

128



CABLEVISION S.A.(fojas 2/13).

Que pidió que, sea ordenada la restitución de la señal deportiva FOX SPORTS, manteniendo las mismas condiciones de contenido, comerciales y económicas que le venía suministrando hasta el día 22 de abril de 2002 (fojas 31).

Que agregó a su solicitud la restitución de la señal FOX SPORTS con todos sus contenidos, incluyendo los eventos PREMIUM y manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas vigentes al día 23 de abril de 2002 (fojas 51 vuelta y 207).

Que indicó que, la empresa TELECENTRO S.A. tenía contratada la señal FOX SPORTS y por ello emitía todos los eventos deportivos incluidos en ella, dentro del abono básico, por el Canal 22 de su grilla de programación (fojas 3).

Que adjuntó un acta de comprobación notarial, de la cual surge que a partir de la CERO HORAS (00:00 hs.) del día 9 de mayo de 2002, la empresa FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA interrumpió el suministro de la señal (fojas 53).

Que la denuncia fue ratificada con fecha 2 de mayo de 2002, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia (fojas 40 a 42).

Que el día 6 de mayo de 2002, se corrió traslado de la denuncia a las empresas denunciadas, a fin de que brindaran las explicaciones que estimen corresponder, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia (fojas 47).



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

120



Que en fecha 16 de mayo de 2002 la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dictó una medida cautelar ordenando a la empresa FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA que procediese a suministrar a la empresa TELECENTRO S.A. la señal de deportes FOX SPORTS en iguales condiciones que las vigentes al día 8 de mayo de 2002, o bien en las condiciones comerciales, económicas y de contenido equivalentes a las establecidas para la empresa CABLEVISION S.A., en el caso de que la empresa TELECENTRO S.A. opte por el segmento FOX SPORTS PREMIUM (fojas 238 a 244).

Que con fecha 21 de mayo de 2002, la empresa LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. brindó sus explicaciones en tiempo y forma, y sostuvo que si bien es cierto que las empresas LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. y HICKS, MUSE, TATE & FURST controlan en forma conjunta a la empresa CABLEVISION S.A., esa misma afirmación no se aplica a la empresa FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA toda vez que en la estructura de control de la misma se encuentra además la empresa INTERNATIONAL SPORTS PROGRAMMING LLC. (fojas 253).

Que agregó que, la empresa LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. no tiene que responder por la conducta de otra sociedad (la empresa FOX PAN AMERICAN SPORTS) en la que participa en forma minoritaria y a la que no controla sino conjuntamente con otros accionistas (fojas 252).

Que indicó que, la totalidad de la programación básica de la señal FOX SPORTS es propiedad de la empresa INTERNATIONAL SPORTS PROGRAMMING LLC. (fojas 253).



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

112



Que la empresa HICKS, MUSE, TATE & FURST por su parte, presentó sus explicaciones con fecha 31 de mayo de 2002, negando las conductas atribuidas por la denunciante a dicha empresa y descartando que la misma, en su condición de accionista co-controlante de la empresa FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, haya realizado acciones discriminatorias en contra de la empresa TELECENTRO S.A. respecto de la provisión de la señal FOX SPORTS (fojas 384 a 398).

Que, con fecha 22 de mayo de 2002 se presentó la empresa FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA aportando en tiempo sus explicaciones manifestando que dicha empresa es la titular de la señal deportiva FOX SPORTS, y en ese carácter lo unía a la denunciante una relación comercial en virtud de la cual autorizó a la empresa TELECENTRO S.A. a emitir y distribuir la "Señal Básica" (fojas 270 vuelta).

Que sostuvo que, a comienzos del año 2002 la empresa FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA adquirió, realizando un enorme esfuerzo económico, los derechos de emisión y comercialización de la Copa Libertadores de América, Copa Panamericana y de la Fórmula 1 Internacional (fojas 270 vuelta).

Que manifestó la empresa FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA que, a partir de febrero de 2002 se establecieron negociaciones entre las partes y se anunció el inicio de la transmisión de la señal Premium para el día 11 de marzo de 2002 posteriormente, se remitieron propuestas comerciales ofertando la señal Premium y especificando las condiciones y términos en que dicha oferta era formulada (fojas 271, 271 vuelta y 272).



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

128



Que sostuvo que, la empresa TELECENTRO S.A. optó por apropiarse indebidamente y sin autorización de la señal Premium, conducta que obligó a la empresa FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA a finalizar la relación comercial existente, notificando el día 8 de mayo de 2002 la interrupción del suministro de la "Señal Básica" (fojas 273).

Que negó la existencia de una conducta anticompetitiva imputable a la empresa FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, solicitando a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que aceptara las explicaciones brindadas y archivase las actuaciones (fojas 286 vuelta).

Que, con fecha 24 de octubre de 2002 el apoderado de la empresa TELECENTRO S.A. se presentó y manifestó haber celebrado con la empresa FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, un acuerdo comercial escrito cuyo objeto es la autorización de distribución de la señal FOX SPORTS Básica (fojas 474).

Que en la mencionada presentación, la denunciante manifestó su desistimiento con relación a la denuncia formulada y a la medida solicitada, debido a que las partes habían resuelto sus diferencias y habían desaparecido las causas que dieron origen a la medida cautelar dictada por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (fojas 274).

Que cabe precisar, que para que un acto o conducta encuadre como una infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o bien debe constituir un abuso de posición dominante en un mercado y, además, debe tener potencialidad suficiente para afectar el interés económico general, tal como lo



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

128



establece en su Artículo 1º la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se puede concluir que la cuestión traída a examen no amerita un mayor despliegue procedimental, ya que no reviste entidad suficiente para afectar el interés económico general, único bien tutelado por la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con CATORCE (14) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordénase el archivo de la denuncia efectuada por la empresa TELECENTRO S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen



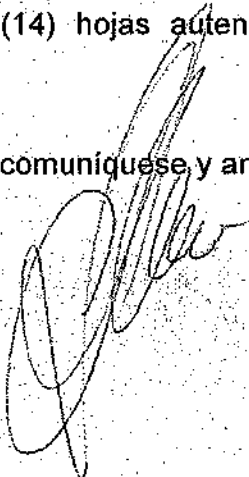
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 2 de mayo de 2006, que en CATORCE (14) hojas autenticadas se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 128


LIC. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ANEXO I

128

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Expte. S01: 0163979/2002 (C. 779) SB-JP/HS

DICTAMEN Nº 541

BUENOS AIRES, 02 MAY 2006

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente Nº S01:0163979/2002 (C. 779) del Registro del ex Ministerio de la Producción, carátulado: "HMTF, LIBERTY y FOX (SEÑAL FOX SPORTS/ C. 779) S/ INFRACCION LEY 25.156", iniciado como consecuencia de la denuncia formulada por la empresa TELECENTRO S.A. en contra de HICKS, MUSE, TATE & FURST, LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. y FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED por presunta infracción a la Ley Nº 25.156.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. TELECENTRO S.A. (en adelante "TELECENTRO") es una empresa cuya principal actividad es la comercialización y provisión del servicio de televisión por cable en la Capital Federal y diferentes municipios del Gran Buenos Aires.
2. HICKS, MUSE, TATE & FURST (en adelante "El Grupo HICKS") es un fondo de inversión que controla a las empresas: Teledigital Cable S.A., CABLEVISION S.A. y FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED (en adelante "FOX").
3. LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. (en adelante "LIBERTY"), es una empresa que, junto con el Grupo HICKS, controla a CABLEVISION S.A. y a FOX.

A

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

128



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ANEXO 1

4. La empresa CABLEVISIÓN S.A. (en adelante CABLEVISIÓN) es una sociedad controlada por HICKS y LIBERTY que opera en el mercado de televisión paga, compitiendo directamente con MULTICANAL.
5. La empresa FOX es la titular de "Fox Sports", señal de contenidos deportivos que se difunde en casi todos los sistemas de televisión paga.

II. LA DENUNCIA

6. El 26 de abril de 2002 TELECENTRO, formuló denuncia ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia contra las empresas FOX, LIBERTY MEDIA y el grupo HICKS por presunta infracción a la Ley de Defensa de Competencia N° 25.156 y por incumplimiento de lo dispuesto por las resoluciones SDCyC N° 157/00, 233/00, 268/00 y 269/00, las que establecen que "el grupo HICKS...deberá garantizar la libre disponibilidad de las señales que controla...en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten" (art. 2°).
7. Las conductas denunciadas fueron: i) la imposición de condiciones discriminatorias por parte FOX, LIBERTY y HICKS para la venta de la señal FOX SPORTS (presentaciones de fecha 26 de abril y 3 de mayo de 2002) y ii) la interrupción de la emisión de la señal deportiva FOX SPORTS con fecha 9 de mayo de 2002 (presentaciones del 10 y 13 de mayo de 2002).
8. TELECENTRO afirma que es una empresa cuya principal actividad es la comercialización y provisión del servicio de televisión por cable en la Capital Federal y diferentes municipios del Gran Buenos Aires.
9. Agregó, el grupo HICKS es un fondo de inversión que controla actualmente a las empresas Teledigital Cable S.A., Cablevisión S.A. y Fox Sports Latin America Limited.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

128

[Handwritten signature]
 DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ANEXO I

10. Indicó, LIBERTY es una empresa que junto con HICKS, controla a CABLEVISIÓN S.A. y a FOX.

11. Destacó, CABLEVISIÓN es una empresa que opera en el mercado de televisión paga, controlada por HICKS y LIBERTY; y compite directamente con TELECENTRO.

12. Expresó el denunciante, la empresa FOX es la titular de FOX SPORTS, señal de contenidos deportivos que se difunde en casi todos los sistemas de televisión paga.

13. Solicitó TELECENTRO en sucesivas presentaciones, la intervención cautelar de esta Comisión Nacional, ordenando: i) la continuidad del suministro de la señal FOX SPORTS en las mismas condiciones, en cuanto a equivalencia de contenidos y modalidades de transmisión, bajo las que se provee dicha señal a los demás operadores de televisión paga, en especial a CABLEVISIÓN (fs. 2/14); ii) la restitución de la señal deportiva FOX SPORTS, manteniendo las mismas condiciones de contenido, comerciales y económicas que le venía suministrando hasta el día 22 de abril de 2002 (fs. 31); y iii) la restitución de la señal FOX SPORTS con todos sus contenidos, incluyendo los eventos PREMIUM y manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas vigentes al día 22 de abril de 2002 (fs. 52 y 207).

14. Aseguró, que TELECENTRO tiene contratada la señal FOX SPORTS y por ello emitía todos los eventos deportivos incluidos en ella, dentro del abono básico, por el canal 22 de su grilla de programación (fs. 3).

[Handwritten mark]

15. Manifestó que mantiene una relación comercial con FOX desde el 1 de setiembre de 1997, adquiriendo las señales FOX SPORTS (deportes), FOX KIDS (programación infantil) y CANAL FOX (series y películas) a un precio de \$ 1,40 mensual por abonado, por las 3 señales, precio que se mantuvo, con leves correcciones, hasta el 30 de octubre de 1999 y que vencido el plazo de la última nota-acuerdo (30 de octubre de 1999), la relación

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

128



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ANEXO

entre las partes fue verbal, incrementándose el valor según el crecimiento de los abonados de la denunciante (fs. 43/45).

16. Adjuntó un Acta de Comprobación Notarial, de la cual surge que a partir de la hora cero del día 9 de mayo de 2002, FOX interrumpió el suministro de la señal esgrimiendo como motivo del corte que TELECENTRO distribuyó a sus abonados, a través de FOX SPORTS, el partido disputado entre River Platé y Gremio de Porto Alegre el día 2 de Mayo de 2002, sin contar con autorización alguna por parte de FOX.

17. Asimismo, acompañó copias de los recibos de pago entregados por FOX a TELECENTRO los días 1 de noviembre de 2001, 5 de febrero de 2002, 5 de marzo de 2002 y 10 de mayo de 2002, correspondientes a la adquisición de las señales FOX SPORTS, FOX KIDS y CANAL FOX; y agregó las facturas N° 0001-00015467 y N° 0001-00015403.

18. Con fecha 13 de mayo se presentó la denunciante ante esta Comisión Nacional manifestando que la señal FOX SPORTS continúa interrumpida y que está recibiendo numerosos reclamos y bajas de abonados por esta situación, la que estaría siendo aprovechada por su competidora CABLEVISIÓN.

19. Como respuesta a la interrupción de la señal deportiva FOX SPORTS, la denunciante remitió la Carta Documento N° 47621467, intimando a FOX a que restituya en forma inmediata la señal en cuestión, negando haber introducido cambio alguno en la programación proveniente de la fuente de origen (fs. 220).

III. EL PROCEDIMIENTO

20. El día 26 de abril de 2002 TELECENTRO presentó la denuncia que originó las presentes actuaciones.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ANEXO 1

128

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



21. El día 2 de mayo de 2002, el Dr. Rombola Francisco Javier, en representación de TELECENTRO, ratificó la denuncia de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN y 28 de la Ley N° 25.156.

22. El día 6 de mayo de 2002 se corrió el traslado previsto en el artículo 29 de la Ley N° 25.156 a las denunciadas a fin de que brindasen las explicaciones que estimaran procedentes.

23. Los días 10 y 13 de mayo de 2002 TELECENTRO solicitó el dictado de una medida cautelar y pronto despacho en las presentes actuaciones.

24. El día 16 de mayo de 2002 esta Comisión Nacional dictó una medida cautelar ordenando a FOX que procediese a suministrar a TELECENTRO la señal de deportes "Fox Sports" en iguales condiciones que las vigentes al día 8 de mayo de 2002, o bien en las condiciones comerciales, económicas y de contenido equivalentes a las establecidas para CABLEVISIÓN, en el caso de que TELECENTRO opte por el segmento FOX SPORTS PREMIUM.

25. El día 21 de mayo de 2002 LIBERTY presentó sus explicaciones.

26. El día 22 de mayo de 2002, FOX presentó sus explicaciones.

27. El día 28 de mayo de 2002 TELECENTRO amplió su denuncia y aportó documentación, lo cual fue ratificado el día 31 de mayo de 2002.

28. El día 31 de mayo de 2002 HMTF presentó sus explicaciones.

29. Con fecha 7 de junio de 2002 FOX interpuso recurso de apelación en contra de la medida de fecha 16 de mayo de 2002.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ANEXO A

128

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



30. El día 20 de junio de 2002 esta Comisión Nacional concedió el recurso de apelación interpuesto por FOX, en los términos del artículo 53 de la Ley N° 25.156, y su reglamentario del Anexo I del Decreto PEN N° 89/2001 por ante la Excmá. Cámara Federal en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires.

31. Los días 21 y 24 de junio de 2002 las denunciadas presentaron las explicaciones correspondientes a la ampliación de denuncia formulada por TELECENTRO.

32. El día 1° de agosto de 2002 se remitió el cuerpo de copias por el que tramitó el incidente de apelación a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

33. El día 24 de octubre de 2002, TELECENTRO presentó un escrito solicitando se tenga por desistida la denuncia y se proceda al archivo de las actuaciones de referencia.

34. El día 6 de noviembre de 2002 esta Comisión ordenó la reconstrucción del 3° cuerpo de las actuaciones de referencia.

35. Los días 7, 18, y 20 de noviembre de 2002 FOX SPORTS, LIBERTY, y HMTF, respectivamente adjuntaron las copias solicitadas.

36. El día 11 de marzo de 2005, habiendo advertido que en el incidente de las presentes actuaciones, remitido con fecha 21 de abril de 2004 por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, no consta la resolución del mismo, se solicitó a dicha Sala que remitiera copia de la resolución de la Causa N° 8362/02.

37. El día 29 de abril de 2005 se reiteró el pedido a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

A
C
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

128

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



38. El día 27 de mayo de 2005 la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial contestó el requerimiento efectuado.

IV. LAS EXPLICACIONES

39. Con fecha 21 de mayo de 2002 suministró en tiempo y forma sus explicaciones la empresa LIBERTY, manifestando que si bien es cierto que HICKS y LIBERTY controlan en forma conjunta a CABLEVISION, esa misma afirmación no se aplica a FOX toda vez que en la estructura de control de dicha empresa se encuentra además la empresa INTERNATIONAL SPORTS PROGRAMMING LLC (en adelante ISP).

40. Sostuvo LIBERTY que dicha empresa no tiene que responder por la conducta de una sociedad (FOX PAN AMERICAN SPORTS - FPAS) en la que participa en forma minoritaria (10,55 %) y a la que no controla sino conjuntamente con otros accionistas (ISP 37,85 % y HICKS 51 %).

41. Aclaró que: 1) la totalidad de la programación básica de la señal "Fox Sports" es propiedad de ISP y en tal carácter es vendida a FPAS; 2) ISP comercializa la señal Fox Sports en la Argentina desde el año 2000, por lo que está en mejores condiciones que los demás accionistas para la realización de esas tareas; 3) esta circunstancia fue expresamente reconocida por HMTF y LIBERTY, como lo demuestra el hecho que FPAS suscribió con ISP un contrato en virtud del cual esa empresa negoció en su calidad de agente de condiciones de los contratos de venta de programación de la señal "Fox Sports Premium" con las empresas de televisión paga de Argentina.

A
Zf
P
IAI



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

128

Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ANEXO 1

42. Expresó que ISP negoció como agente de FPAS las condiciones de venta de la señal "Fox Sports Premium".

43. Manifestó: a) ofreció la señal "Fox Sports Premium" a los cableoperadores en general; b) la señal con los contenidos adicionales -Copa Libertadores, Copa Panamericana, Formula 1- era más onerosa; c) los cableoperadores podían optar por recibir la señal "premium" si estaban dispuestos a abonar el precio adicional por ella, de acuerdo al monto resultante de las negociaciones con el agente del programador; d) CABLEVISION, como aproximadamente otros ochenta cableoperadores- incluyendo Supercanal S.A., optaron por abonar el precio mas elevado y recibir el servicio; e) TELECENTRO optó por no abonar dicho precio.

44. Expresó que hasta el mes de febrero de 2002 TELECENTRO transmitía la señal Fox Sports a un precio pactado y con un determinado contenido y a partir de dicha fecha FOX informó a todos sus abonados de la disponibilidad de programación premium a un precio adicional, informando que aquellos cableoperadores que no estuvieran interesados continuarían recibiendo el contenido correspondiente al precio originalmente pactado. Adicionalmente, por un período determinado y a fin de flexibilizar los plazos para la negociación, FOX ofreció gratuitamente el servicio "premium" a las diferentes empresas de televisión por suscripción.

45. Aclaró que TELECENTRO a pesar de no haber llegado a un acuerdo de comercialización, transmitió los contenidos "premium" sin autorización y en forma subrepticia.

46. Por último, manifestó que FOX no sólo le ha ofrecido a TELECENTRO condiciones no discriminatorias de contratación, sino que le ha ofrecido el servicio "premium" a un precio

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

128

ANEXO 1



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LEYTRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

similar al que a los demás cableoperadores más grandes del país, considerando que de esa manera se beneficiaría comparativamente.

47. Con fecha 22 de mayo de 2002 se presentó FOX aportando en tiempo sus explicaciones manifestando que la cuestión analizada en las presentes actuaciones era de índole estrictamente contractual y que no amerita la intervención de esta Comisión Nacional.

48. Aseveró que dicha empresa es la titular de la señal deportiva "Fox Sports", y en ese carácter lo unía a la denunciante una relación comercial en virtud de la cual FOX autorizó a TELECENTRO a emitir y distribuir dicha señal (la "Señal Básica").

49. Sostuvo que a comienzos del año 2002 FOX adquirió, realizando un enorme esfuerzo económico, los derechos de emisión y comercialización de la Copa Libertadores, Copa Panamericana y de la Fórmula 1 Internacional, y que en ese contexto, en el mes de febrero de 2002, remitió a MULTICANAL una nota comunicándole la disponibilidad de la señal "Fox Sports Premium" y ofreciéndole su adquisición.

50. Asimismo sostuvo que en ese momento se aclaró que los cableoperadores que optasen por no adquirir la señal Premium, seguirían recibiendo la señal "Fox Sports" básica; y que como parte de la promoción y lanzamiento de la Señal Premium se le anunció su provisión sin cargo adicional durante el mes de febrero; lo que en algún caso se prolongó producto de la oferta y negociación de la Señal.

51. Manifestó FOX en sus explicaciones que a partir de ese momento (febrero de 2002) se establecieron negociaciones entre las partes: 1) mediante nota fechada 4 de marzo de 2002 se anunció el inicio de la transmisión de la señal Premium para el día 11 de ese mes, 2) posteriormente, se remitieron propuestas comerciales de fecha 20 de marzo de 2002 y 27 de marzo de 2002, ofertando la señal Premium y especificando las condiciones y términos en

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

128

ANEXO 1

Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



que dicha oferta era formulada. Aclaró que a la fecha que FOX ofreció la Señal Premium a la denunciante, esta última adeudaba la suma de \$ 312.180.

52. Manifestó además que TELECENTRO optó por apropiarse indebidamente y sin autorización de la Señal Premium, conducta que obligó a FOX a finalizar la relación comercial existente, notificando el día 8 de mayo de 2002 la interrupción del suministro de la "Señal Básica", a través del acta notarial agregada en el presente expediente.

53. Aclaró que las condiciones en que ofreció la señal en cuestión a TELECENTRO eran equivalentes a las ofertadas a los demás competidores, habiéndose tenido en cuenta la trayectoria comercial, solvencia económica y número de abonados, entre otras, antes de realizar esa oferta.

54. Finalizó su descargo negando la existencia de una conducta anticompetitiva imputable a FOX, solicitando a esta Comisión Nacional que aceptara las explicaciones brindadas y archivase las actuaciones.

55. El Grupo HICKS por su parte presentó sus explicaciones con fecha 31 de mayo de 2002, negando las conductas atribuidas por la denunciante a dicha empresa y descartando que el Grupo HICKS, en su condición de accionista co-controlante de FOX, haya realizado acciones discriminatorias en contra de TELECENTRO respecto de la provisión de la señal "Fox Sports" (fs. 384/398).

V. LAS MEDIDAS ORDENADAS POR LA CNDC

56. El 16 de mayo de 2002 esta Comisión Nacional dictó una medida preventiva ordenando a FOX suministrar a la denunciante la señal "Fox Sports" en las mismas condiciones que las vigentes al día 8 de mayo de 2002, o bien en condiciones comerciales, económicas y de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

128



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ANEXO 3

contenido equivalentes a las establecidas a CABLEVISIÓN, en el caso de que TELECENTRO opte por el segmento FOX SPORTS PREMIUM.

57. Con fecha 28 de mayo de 2002 se presentó TELECENTRO manifestando que FOX procedió a dar cumplimiento de lo ordenado por esta Comisión Nacional, restableciendo la señal básica a partir del día 17 de mayo de 2002, pero los días 20 y 21 de mayo de 2002, mediante actuación notarial, notifica a la denunciante el ofrecimiento de la Señal Fox Sports Premium, estableciendo las condiciones contractuales a las que debería someterse TELECENTRO para poder tener acceso a los eventos "premium", propuesta que se considera totalmente inaceptable por abusiva, injusta y desproporcionada con relación al resto de los demás productos que comercializa la denunciada.

58. Con fecha 24 de octubre de 2002 el apoderado de TELECENTRO se presentó y manifestó que han "celebrado con Fox Sports Latin America Limited S.R.L. un acuerdo comercial escrito cuyo objeto es la autorización de distribución de la señal Fox Sports Básica".

59. En esa presentación la denunciante manifestó su "desistimiento" con relación a la denuncia formulada y a la medida solicitada, debido a que las partes habían resuelto sus diferencias y habían desaparecido las causas que dieron origen a la medida cautelar dictada por esta Comisión Nacional.

VI. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y ECONOMICO DE LA DENUNCIA

60. En forma previa al análisis de la conducta, cabe precisar que, conforme a dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 25.156, a fin de determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de dicha norma resulta necesario: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

128

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ANEXO 1

competencia, o un abuso de posición dominante; y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.

61. La conducta denunciada consistió en: 1) la imposición de condiciones discriminatorias por parte de FOX, LIBERTY y HICKS para la venta de la señal FOX SPORTS a TELECENTRO, y 2) la interrupción de la emisión de la señal deportiva FOX SPORTS con fecha 9 de mayo de 2002.

62. Es dable destacar que FOX era la única proveedora de los derechos para la transmisión de la señal "Fox Sports" en la República Argentina.

63. Esta Comisión Nacional acreditó (Expediente N° 064-018800/00) que HICKS y LIBERTY, al momento de la denuncia, eran las controlantes de CABLEVISION, mientras que también se acreditó (Expediente N° S01:0148666/2002) que dichas empresas, junto a ISP controlaban a FOX PAN AMERICAN SPORTS LLC, empresa que poseía los derechos de la señal "Fox Sports".

64. En el momento en que TELECENTRO presentó la denuncia ante esta sede, se consideró la existencia de relaciones verticales, ya que siendo FOX controlada por ISP, HICKS y LIBERTY se entendió que la conducta denunciada podría generar un problema de competencia "aguas abajo" por la presencia en dicho mercado de CABLEVISION como competidora.

65. Por otra parte esta Comisión Nacional ordenó [dictámenes N° 91/00, 138/00, 155/00 y 157/00] al "grupo HICKS, controlante de Teledigital Cable S.A. ... que deberá garantizar la libre disponibilidad de las señales que controla en forma exclusiva o conjunta en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten sean o no competidores de Cablevisión S.A. o Teledigital Cable S.A., y deberá garantizar el acceso abierto, en condiciones comerciales equitativas a la



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

128



ANEXO I

D. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

programación de CABLEVISIÓN S.A. y Teledigital Cable S.A., por parte de los proveedores de señales televisivas, sean o no competidores de sus empresas controladas”.

66. En base a los antecedentes mencionados ut supra, y a fin de preservar las condiciones de competencia en el mercado, considerando que la transmisión de eventos deportivos, en especial de fútbol, constituye un elemento estratégico en la competencia entre las empresas de cable para captar y mantener abonados, se dictó el 16 de mayo de 2002 una medida preventiva que ordenó a FOX que procediese a suministrar a TELECENTRO la señal de deportes FOX SPORTS en iguales condiciones que las vigentes al día 8 de mayo de 2002, o bien en condiciones comerciales, económicas y de contenido equivalentes a las establecidas para CABLEVISIÓN, en el caso que TELECENTRO opte por el segmento FOX SPORTS PREMIUM.

67. Posteriormente, las partes han llegado a un acuerdo comercial en los términos indicados por esta Comisión Nacional, de acuerdo a las propias manifestaciones esgrimidas por el denunciante, en su presentación de fecha 24 de octubre de 2002.

68. Asimismo, TELECENTRO manifestó ante esta Comisión Nacional que FOX restituyó la señal básica de FOX SPORTS en tiempo y forma, dando, en consecuencia, cumplimiento a la medida dictada el día 16 de mayo de 2002.

69. De acuerdo a lo manifestado en la presentación de fecha 24 de octubre de 2002, las partes han resuelto sus diferencias con relación a la Señal Fox Sports Básica y declararon, además, que TELECENTRO en ese momento no se encontraba en condiciones de contratar la programación “Premium”. Manifestó, TELECENTRO, que han celebrado un acuerdo comercial con FOX, cuyo objeto es la autorización de distribución de la señal Fox Sports Básica.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

128



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ANEXO 1

70. De lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que la discriminación denunciada fue rápidamente corregida.

71. Con los elementos hasta aquí reunidos, se observa que la conducta investigada, en principio, no habría tenido un impacto relevante en el mercado en cuestión, tanto por el breve lapso que habría durado la misma como por la solución a la que las partes habrían arribado respecto de su diferendo comercial.

72. A la luz de las consideraciones que anteceden, esta Comisión Nacional entiende que la cuestión traída a examen de esta sede no reviste entidad suficiente para afectar el interés económico general, bien jurídico tutelado por la Ley de Defensa de la Competencia; y nada amerita un mayor despliegue procedimental, debiendo archivar las presentes actuaciones en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

VII. CONCLUSIONES

73. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenar el oportuno archivo de las presentes actuaciones (artículos 31 de la Ley N° 25.156, y 31 del Decreto Reglamentario 89/2001).

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
 VOCAL

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SPATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA